

Las acciones no violentas de miembros de ciertas sectas religiosas y de personas estrafalarias son soportadas por una legislación tolerante con paciencia, porque estima que también a ellas les corresponde un puesto legal en la comunidad. No obstante, no puede dejar sin castigo al delincuente por convicción. El que por motivos de conciencia infringe las normas creadas por la comunidad jurídica no sólo está pretendiendo que se le respete una decisión de conciencia, sino que lo que pide es que se le dispense de una obligación de carácter general, y esto no puede concedérselo ningún orden jurídico si no es renunciando a sí mismo.

El principio de legalidad, escribe Woesner, es en un Estado de derecho de decisiva importancia, pues impide que mediante el rodeo de cláusulas generales se conviertan imperceptiblemente en contenido de la ley puntos programáticos o ideas valorativas de grupos ideológicos o políticos individuales.

Woesner concluye afirmando que el Proyecto alemán al Código Penal de 1962 se aferra a posiciones que, en una consecuente realización del espíritu de la Constitución de Bonn, hace tiempo ya que deberían haber sido abandonadas.

E. G. O.

E S P A Ñ A

Revista de Derecho español y americano

Número 12. Abri-junio 1966

También en América la atención de los estudiosos se centra más en el estudio de los delitos en particular que, como era frecuente en un próximo inmediato, en la parte general. Así, en este número la materia penal está contenida en dos artículos sobre delitos en particular y uno dedicado a la parte general, aunque, como es natural, saque sus consecuencias y busque sus ejemplos en la parte especial. Veámoslo:

CAMAÑO ROSA, Antonio: «Delitos contra la propiedad»; págs. 35 a 73.

El autor nos da el estudio particularizado de este grupo de delitos, como es natural, según son tratados y sistematizados en el C. P. del Uruguay, su patria. En el corto preámbulo que rubrica generalidades se limita a decir que en el título correspondiente de dicho Código se protegen los bienes e intereses patrimoniales de la persona, sea física, jurídica o ente de derecho, a señalar la diferencia entre derechos subjetivos patrimoniales y derechos de la personalidad, a la extensión del término propiedad y a la más acertada denominación de estos delitos como delitos patrimoniales. Luego su clasificación, algunas nociones de derecho comparado y la excusa absolutoria de su realización por próximos parientes, que denomina causa de impunidad.

El resto de la obra es, como hemos dicho, el estudio particularizado de dichos delitos en aquella legislación, considerando en cada uno el bien jurídico

protegido, el agente, el sujeto pasivo, el objeto material y el elemento moral con esta denominación, así como las circunstancias modificativas, con una claridad de exposición que hacen de este libro un precioso instrumento para el estudio de aquel derecho por los estudiantes de dentro y los estudiosos de fuera.

JIMENEZ HUERTA, Mariano: «*La Tutela Penal del Honor*»; págs. 131 a 141.

Este trabajo no es el estudio de un grupo de delitos en un código determinado, sino más bien unas indicaciones generales que pueden servir para cualquier país o legislación, pues analiza el concepto íntimo del honor y su consideración de distintos puntos de vista, al modo y la forma en que este bien jurídico debe ser entendido, con acertadas distinciones y consideraciones sobre su concepto real o formal, con sus consecuencias en el campo penal que sutilmente analiza.

Después, explica la razón de la tutela penal del honor y recuerda su sanción en los diversos códigos, especialmente en el mejicano, así como que la falta de castigo de estos delitos lleva a los particulares a castigar por sí mismo las ofensas que en él sufren. Termina examinando los tres delitos que contra él pueden cometerse: injuria, difamación y calumnia.

DIAZ DE GUIJARRO, Enrique: «*Familia, delincuencia y educación*»; páginas 115 a 131.

En tres grandes partes divide el autor su trabajo: la 1.ª, dedicada a la familia y la delincuencia en relación con las fuentes de la criminalidad, en la que estudia las infracciones de deberes familiares e infracción de deberes sociales por causa familiar; la 2.ª, a la composición de la familia y la delincuencia juvenil como causa o factor principal aquélla de ésta, y la 3.ª, a familia y educación, en que propugna por una atención estatal cada vez mayor en la educación, y respecto a la educación familiar cree "atañe a los derechos y deberes familiares, y conduce a despertar una plena conciencia sobre la responsabilidad paterna o materna". En las sucintas conclusiones finales saca la consecuencia de la doctrina expuesta.

Revista española de Derecho militar

Julio-diciembre 1966

GARCIA ARIAS, Luis: «*Servicio militar y objeción de conciencia*»; páginas 56/9 a 56.

Este es el único trabajo, de profunda doctrina y clara exposición, que en este número, y sólo a su final, contiene material penal. El autor, tras estudiar el problema de la aparición de los objetores de conciencia en relación con el servicio militar, repetidamente tratado en España (Quintano, de No, Rubio García, etc.) y en el extranjero, y buscar la raíz del problema en las concepciones religiosas ya históricas y el planteamiento del problema en la actuali-

dad, ve que ante la legalidad española el negarse a prestar el servicio militar constituiría un delito de desobediencia, y como al cumplir la pena subsistiría la obligación de prestar dicho servicio y una nueva negativa un nuevo delito de desobediencia cuya repetición supondría el cumplimiento de una pena vitalicia, propone la creación de un delito de negativa de prestación del servicio militar para incluirlos en el Código de Justicia Militar o en el Código Penal ordinario, o en ambos a la vez.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

FRANCIA

Revue pénitentiaire et de Droit penal

Julio-septiembre 1966

SCHNEIDER, M.: «Orphée dans les prison»; págs. 429 a 432.

El título es bastante expresivo. Se trata de la influencia de la música, la bondad hecha sonido, en las prisiones, no sólo como medio recreativo y de entretenimiento de los reclusos, sino como un medio de elevación moral, ya intentado, y a cuyos excelentes resultados refiere su experiencia examinando cuáles deben ser los autores y los instrumentos preferidos en los recitales para terminar recordando el deseo de Beethoven de que la música penetre en el corazón de los que sufren en los hospitales y en las prisiones, les dé esperanza y los fortifique.

HIVERT, Dr. P. E.: «Originalité du trouble mental»; págs. 433 a 436.

Es la acostumbrada Crónica de Criminología Clínica a cargo, como otras veces, del Jefe de los Servicios Médicos del C. N. O. El tema, nada nuevo, es destacado en algunos de sus aspectos, recogiénose en unas conclusiones el resultado del trabajo; la especificación de las condiciones de la vida carcelaria puede aparecer en diferentes aspectos como un factor de despersonalización del detenido; sobre personalidades ya frágiles, la prisión suscita, a veces, una forma patológica de reacción, este desorden mental toma entonces una expresión original impresa por el universo carcelario; esta desviación termina en una reestructuración de la enfermedad; la solución de estos problemas requiere un conocimiento profundo de la relación detenido-medio carcelario.

* * *

La noticia de la actividad de la Société Générale des Prisons se refiere a la de la sesión de 26 de marzo de 1966, a cuyo final el doctor Fully informa sobre los problemas planteados por los alcohólicos presos, provocando a la terminación de su exposición numerosas intervenciones sobre los resultados obtenidos en la desintoxicación de los alcohólicos.